

Nombre	Gestión de datos personales. LOPD (15/1999, del 13 de Diciembre)
Temática	Jurídico TIC
Descripción y principales características	
<p>La LOPD es una Ley Orgánica española que tiene por objeto garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor, intimidad y privacidad personal y familiar.</p> <p>Su objetivo principal por tanto es regular el tratamiento de los datos y ficheros, de carácter personal, independientemente del soporte en el cual sean tratados, los derechos de los ciudadanos sobre ellos y las obligaciones de aquellos que los crean o tratan.</p> <p>Algunos de los aspectos más relevantes de la ley, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Calidad de los datos: (artículo 4 de la LOPD y 8 del RDLOPD): los datos de carácter personal deben cumplir tres características básicas tanto en el momento de su recogida como para su tratamiento posterior: ser adecuados, pertinentes, no excesivos, y tratados de forma leal y lícita en relación con el ámbito y finalidades legítimas para las que se hayan recabado. • Derecho de información en recogida de datos: (artículo 5 LOPD): en el momento de la recogida de los datos personales se deberá informar al interesado de modo expreso, preciso e inequívoco de las siguientes circunstancias: <ul style="list-style-type: none"> • De la existencia de un fichero o tratamiento de datos de carácter personal, de la finalidad de la recogida de éstos y de los destinatarios de la información. • Del carácter obligatorio o facultativo de su respuesta a las preguntas que le sean planteadas. • De las consecuencias de la obtención de los datos o de la negativa a suministrarlos. • De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. • De la identidad o dirección del responsable del tratamiento o, en su caso, de su representante, en el caso de que el responsable del tratamiento no esté establecido en el territorio de la Unión Europea y utilice en el tratamiento medios situados en territorio español. • Consentimiento del interesado: El consentimiento del interesado es el principio fundamental que debemos tener en cuenta para el tratamiento de datos de carácter personal. Así, siguiendo el artículo 6 LOPD, como regla general, puede afirmarse que todo tratamiento de datos de carácter personal requiere el consentimiento inequívoco del interesado. • Deber de secreto: Sobre la materia de protección de datos personales rige un principio general de secreto. 	
Aspectos a tener en cuenta	
<p>Es una norma de obligado cumplimiento por toda entidad que recoja o gestione datos personales. El incumplimiento de esta Normativa está sancionado. Las infracciones a la LOPD van desde apercibimientos hasta sanciones económicas importantes, que van desde los 900 hasta los 600.000 euros, según la infracción se considere leve, grave o muy grave.</p> <p>Desde un punto de vista práctico, las empresas están obligadas por la LOPD a llevar a cabo una serie de medidas que garanticen los derechos de los afectados. De forma general son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proteger los derechos de los afectados: Obtener la legitimidad de los afectados. Disponer de los medios para que los afectados puedan ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. • Registro de ficheros: Notificar la existencia, creación y modificación de los ficheros que contengan datos de carácter personal en el Registro General de Protección de Datos. Se entiende por fichero todo conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso. • Documento de seguridad: Elaborar, mantener y aplicar un documento de seguridad de los datos de carácter personal que trata la empresa. • La elaboración de distintos textos y cláusulas dependiendo del sector en que nos encontremos. 	

Las medidas de seguridad exigibles a los ficheros y tratamiento de datos personales se clasifican en tres niveles acumulativos dependiendo de su mayor o menor trascendencia e injerencia dentro del ámbito de la esfera personal:

- Nivel básico: el nombre, los apellidos, el D.N.I., la dirección, etc.
- Nivel medio: datos fiscales, financieros, infracciones administrativas o penales, datos que permitan evaluar determinados aspectos de la personalidad, etc.
- Nivel alto: datos policiales, de salud, ideología, afiliación, religión, origen racial o étnico, vida sexual,...

Otro aspecto a destacar es que la LOPD regula conjuntamente aspectos jurídicos como técnicos. Por ello suele contratarse servicios externos de consultoría que asesoren en ambos aspectos.

Valor añadido para el negocio

Proteger los derechos de aquellos que se relacionan con el negocio dando la seguridad que sus datos personales no son utilizados con para los fines con que fueron facilitados.

Aparte de cumplir la ley, también da una imagen de honestidad y transparencia de la empresa.

Tipo de Inversión	Tiempo de Implantación
N/A	N/A

Casos de Éxito

Aplicaciones

Nombre	Precio	Ventajas	Inconvenientes	Dificultad

Nombre	Protección jurídica del Software. Licencias.
Temática	Jurídico TIC
Descripción y principales características	
<p>Las licencias de software pueden suponer un gran coste en la empresa y por ello muchas empresas y autónomos optan por usar software pirata. Se calcula que la utilización de software pirata en las empresas españolas es de un 40%, aumentando hasta el 70% en el caso de las Pymes.</p> <p>El uso de software pirata es un delito y está penalizado. Un dato: en el primer semestre de 2012 aumentó un 24% el número de acciones legales realizadas en España contra empresas por esta causa. Y tres de cada 4 actuaciones fueron consecuencia de demandas de exempleados.</p> <p>Una sanción por piratería informática es mucho más costosa que pagar la propia licencia. Aparte de esto, el uso de software pirata tiene otros costes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se tiene la seguridad que el software instalado esté libre de virus o programas espías, troyanos y demás programas maliciosos • No hay actualizaciones. Además, si el software pirata es el sistema operativo puede haber problemas con ellas (por ejemplo, la campaña de Ventajas de Software Original de Windows.) • No se cuenta con soporte del producto en caso de que hubiera problemas. • Destrucción de puestos de trabajo en las empresas fabricantes de software <p>Existe una alternativa, y es el utilizar el llamado "software libre". Este tipo de programas se caracteriza por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ser gratis • Se tiene libertad para usar el programa con cualquier propósito • Si se tienen conocimientos técnicos, se tiene libertad para modificarlo para adaptarlo a la empresa • Se puede distribuir • Se pueden publicar las mejoras hechas de modo que toda la comunidad se beneficie. <p>Pero el uso de software libre, aunque ha avanzado enormemente en los últimos años, también puede comportar una serie de desventajas respecto al software de pago por licencia y que hay que tener en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Su manejo es más difícil: las interfaces de usuario suelen estar menos depuradas • La instalación exige que la persona que lo haga tenga conocimientos técnicos (no suele ser tan fácil como un instalador) • El mantenimiento, actualizaciones etc... se tiene que acometer internamente dentro de la empresa. • No hay servicio de soporte. Ante cualquier problema, únicamente hay una comunidad virtual, foros, etc... 	
Aspectos a tener en cuenta	
<p>Las posibles consecuencias del uso de software sin licencia son que la empresa puede: perder un concurso público, hacer fracasar un proceso de fusión o adquisición, afectar al acceso de la empresa al crédito y a otros recursos financieros, perder la empresa una subvención o ayuda pública, afectar a la seguridad de los sistemas informáticos corporativos, afectar a la actividad normal de la empresa, perder la empresa el certificado ISO9001, se incrementa el riesgo de recibir reclamaciones de clientes, incrementar el riesgo de acciones contra consejeros y directivos, las responsabilidades de su uso pueden quedar excluidas de la cobertura de la RC, ser denunciado por empleados o sindicatos, ser requerido por un proveedor de software para comprobar que el número de licencias contratado se corresponde con el número de usuarios del programa, puede producirse un registro judicial sin previo aviso en la empresa, afectar a la reputación de la empresa, generar costes no previstos e ineficientes, generar riesgos de tipo contable o fiscal, afectar a la responsabilidad social de la empresa,</p> <p>Puede asimismo ser la causa directa o indirecta de una sanción de la Agencia Española de Protección de Datos que pueden llegar a los 600.000 euros y son publicadas en su página web, lo cual facilita la divulgación del doble incumplimiento normativo de la empresa: LOPD y Ley de Propiedad Intelectual.</p>	

Valor añadido para el negocio

Hay que poner en valor todas las ventajas que aporta el software legal frente al pirateo y valorar la posibilidad de tener software libre.

Tipo de Inversión

N/A

Tiempo de Implantación

N/A

Casos de Éxito**Aplicaciones**

Nombre	Precio	Ventajas	Inconvenientes	Dificultad

Nombre	La LSSI y CE (Ley 34/2002, de 11 de Julio)
Temática	Jurídico TIC
Descripción y principales características	
<p>En la LSSI-CE, Ley de servicios de la Sociedad de la Información y comercio electrónico. Se aplica al comercio electrónico y a otros servicios de Internet cuando sean parte de una actividad económica. Incluso regula expresamente el envío de correos electrónicos con fines comerciales también.</p> <p>Se acoge, en la Ley, un concepto amplio de «servicios de la sociedad de la información», que engloba, además de la contratación de bienes y servicios por vía electrónica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El suministro de información por dicho medio (como el que efectúan los periódicos o revistas que pueden encontrarse en la red), • Las actividades de intermediación relativas a la provisión de acceso a la red, • La transmisión de datos por redes de telecomunicaciones, • La realización de copia temporal de las páginas de Internet solicitadas por los usuarios, • Al alojamiento en los propios servidores de información, servicios o aplicaciones facilitados por otros • A la provisión de instrumentos de búsqueda o de enlaces a otros sitios de Internet, así como cualquier otro servicio que se preste a petición individual de los usuarios (descarga de archivos de vídeo o audio...), siempre que represente una actividad económica para el prestador. <p>Estos servicios pueden ser ofrecidos por los operadores de telecomunicaciones, los proveedores de acceso a Internet, los portales, los motores de búsqueda o cualquier otro sujeto que disponga de un sitio en Internet a través del que realice alguna de las actividades indicadas, incluido el comercio electrónico.</p> <p>El incumplimiento de esta ley conlleva sanciones que pueden ser según se tipifiquen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Leves: hasta 30.000 euros • Graves: hasta 150.000 euros • Muy graves: hasta 600.000 euros 	
Obligaciones	
<ol style="list-style-type: none"> Obligaciones comunes a todos los prestadores de servicios <ol style="list-style-type: none"> Obligación de inscripción de al menos un nombre de dominio (art. 9): A partir del 12 de octubre de 2002, los PSSI nuevos o dominios otorgados tras esa fecha. Hasta el 12 de octubre de 2003, para los PSSI y dominios preexistentes (prestando servicios los unos y otorgados los otros antes del 12 de octubre de 2002). Obligación de información general (art. 10): A partir del 12 de octubre de 2002. Responsabilidad general de los PSSI: Por remisión de LSSI, a partir del 12 de octubre de 2002, y, en todo caso, antes por la vía de los arts. 1902 y siguientes CC. Obligaciones específicas de: operadores de red, proveedores de acceso, proveedores de copia temporal ("caching"), proveedores de alojamiento o almacenamiento de datos ("hosting", "housing"), motores de búsqueda (buscadores) y colocación de links. A partir del 12 de octubre de 2002: <ol style="list-style-type: none"> Deber de colaboración con los "órganos competentes" (art. 11) Deber de retención de datos de tráfico relativos a las comunicaciones electrónicas ("logs" de navegación) durante 1 año (art. 12) Responsabilidad por contenidos (arts. 14 al 17) Obligaciones de los prestadores de servicios que realizan comercio electrónico <ol style="list-style-type: none"> Obligaciones relativas al envío de comunicaciones electrónicas (implantación de políticas "antispam") (arts. 19 a 22) Obligaciones previas al inicio del procedimiento de contratación (art. 27) Obligación de facilitar determinada información tras la celebración del contrato (art. 28) 	

Aspectos a tener en cuenta

Hay que tener en cuenta que la gran mayoría de páginas Web, recogen información personal y confidencial que debe ser tratada con la normativa oficial, de ahí la obligatoriedad también de adaptarse a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y así evitar también posibles sanciones por parte de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Al igual que ocurre con la LOPD, las empresas suelen contratar servicios externos de consultoría que asesoren en el aseguramiento del cumplimiento de la ley LSSI-CE.

Valor añadido para el negocio

Tipo de Inversión	Tiempo de Implantación
N/A	N/A

Casos de Éxito

--

Aplicaciones

Nombre	Precio	Ventajas	Inconvenientes	Dificultad